

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El Presente Reglamento Interno del Concejo, es un documento de gestión, que establece las competencias y atribuciones de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y demás normatividad vigente, así como el accionar y procedimiento de las Sesiones de Concejo, regulando además el accionar de los funcionarios y demás intervinientes en las mismas.

TITULO II DEL CONCEJO, ALCALDE, REGIDORES Y SECRETARIA GENERAL

CAPITULO I: DEL CONCEJO

ARTICULO 2º.- El Concejo Municipal, constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Los actos de gobierno del Concejo Municipal están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

ARTICULO 3.-

a) **FUNCIONES NORMATIVAS:** Las funciones normativas comprenden la iniciativa, debate y aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, conforme a los procedimientos, ámbitos de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y en el presente Reglamento

b) **FUNCIONES FISCALIZADORAS:** Las funciones fiscalizadoras alcanzan a la totalidad de las Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad sin excepción, se ejerce de manera individual o corporativa, en la forma y condiciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y el presente Reglamento

Es obligación de todos los funcionarios y servidores municipales prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad funcional.

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin que éste en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas que correspondan.

ARTICULO 4º.- El Concejo Municipal de Mariano Melgar es un órgano colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y los Regidores, elegidos conforme a ley, funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y el presente Reglamento.

ARTICULO 5º.- El Concejo es el Órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y ejerce las funciones y prerrogativas establecidas en el art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

ARTICULO 6º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- Por incapacidad física o mental temporal.
- Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un periodo máximo de 30 días naturales.
- Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente Reglamento.
- Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.





ARTICULO 7º.- El Alcalde y los Regidores usarán la insignia oficial de la Municipalidad, así como los distintivos de cargo en las Sesiones de Concejo y en actos protocolares que correspondan. Las características de las insignias serán aprobadas por el Concejo Municipal

ARTICULO 8º.- El Alcalde y los Regidores podrán solicitar licencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades

CAPITULO II: DEL ALCALDE

ARTICULO 9º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, le compete ejercer funciones ejecutivas del Gobierno Local

ARTICULO 10º.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo, de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972

ARTICULO 11º.- El Alcalde ejerce las funciones y prerrogativas establecidas en el art.20 de la Ley orgánica de Municipalidades Nro. 27972

CAPITULO III: DE LOS REGIDORES

ARTICULO 12º.- Los Regidores son representantes de los vecinos elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 13º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de ésta, es fijado de acuerdo a la real capacidad económica de la Municipalidad, y previas las constataciones presupuestales del caso

No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El monto total mensual por concepto de dietas que perciba cada Regidor, en ningún caso podrá exceder el 30% del monto correspondiente a la remuneración mensual del Alcalde.

El primer Regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dietas mientras perciba la remuneración del suspendido

ARTICULO 14º.- Son atribuciones de los Regidores

1. Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Desempeñar actos y funciones de fiscalización de la Gestión Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el presente Reglamento y previa autorización del Concejo Municipal, el cual otorgará un plazo prudencial al Regidor solicitante para que emita un informe donde se demuestren los resultados obtenidos. El Concejo Municipal no autorizará nuevos pedidos de fiscalización de aquellos Regidores que no hayan cumplido con emitir los informes de anteriores pedidos de fiscalización dentro de los plazos que se le otorgaron
3. Integrar, concurrir y participar con puntualidad a las Sesiones de Comisiones Permanentes que determinen el presente Reglamento y/o Especiales de Regidores que acuerde el Concejo Municipal
4. Concurrir a las Sesiones de Concejo, participar en los debates y votar en todos los asuntos que se sometan a consideración de Concejo, ejerciendo cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de su voto singular puede ser en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el siguiente día hábil





5. Formular pedidos y mociones de orden del día.
6. Solicitar y obtener copias de los documentos, mociones, actas y proyectos relacionados con la Sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la realización de la Sesión.
7. Solicitar durante la Sesión, los informes o aclaraciones que estime necesario acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. La Secretaría General deberá tramitarlos ante la Administración Municipal y ésta deberá proporcionarlos ante el Concejo a través de la Secretaría General, en el término perentorio de cinco días hábiles bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia, este plazo podrá ser ampliado en atención a la cantidad y complejidad de la documentación y/o informes solicitados.
8. Solicitar al Concejo durante la Sesión, se le expida copias de documentos y/o informes relacionados a acciones de fiscalización. La Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y esta deberá proporcionarlos al Concejo a través de la Secretaría General, en el término de cinco días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia, este plazo podrá ser ampliado en atención a la cantidad y complejidad de la documentación y/o informes solicitados.
9. Mantener comunicación con las Organizaciones Sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de sus problemas.
10. Desempeñar las funciones políticas que les delegue el Alcalde.
11. Participar en las Sesiones de Comisiones de las que no forme parte, como miembro con derecho a voz.
12. Las demás que señala la Ley



ARTICULO 15º.- Los Regidores están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de las Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, o desarrollar actividades que son parte de los Planes Operativos de la Municipalidad, o efectuar acciones de personal o de logística o ejercer influencia para la obtención de beneficios de cualquier clase, a favor propio o de terceros. La infracción a esta disposición podrá dar lugar a causal de vacancia en caso el hecho contravenga la disposición establecida en el segundo párrafo del art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, en los demás casos constituirá falta grave, sancionada conforme a lo establecido en el art. 54 inc. g) del presente Reglamento



ARTICULO 16º.- Los Regidores durante las Sesiones de Concejo, Comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto de debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos

CAPITULO IV: DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 17º.- El Secretario General es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones

1. Realizar por encargo del Alcalde o Regidor que convoque conforme a ley, la convocatoria a Sesión de Concejo, debiendo notificar por escrito a cada Regidor la convocatoria mediando dos (02) días hábiles antes de la sesión, debiendo adicionalmente remitir dicha convocatoria a los correos electrónicos de los regidores que así lo hayan solicitado. Esta convocatoria deberá además ser publicada en un lugar visible del local municipal para conocimiento del público en general. La notificación de la convocatoria deberá estar acompañada con copia de los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, informes y/o Dictámenes cuyos temas sean



parte de la Agenda, así como el Proyecto del Acta de la Sesión anterior para su aprobación.

2. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de Secretario, dando fe de todos los hechos que ocurran en la misma. El Secretario General tomará nota de todo el desarrollo de la Sesión y elaborará las actas de Sesión de Concejo, suscribiéndolas junto con el Alcalde y los Regidores que lo deseen bajo responsabilidad. El Secretario General es responsable de la conservación y cautela de las actas de Sesión de Concejo.
3. Tomar y registrar la asistencia a los miembros del Concejo
4. Tramitar la documentación por encargo del Concejo
5. Canalizar los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contenga la documentación sustentatoria completa.
6. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición y visualización de las Sesiones de Concejo
7. Gestionar la publicación de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado por el Concejo bajo responsabilidad
8. Comunicar a las dependencias municipales que le corresponden las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal
9. Otorgar copias certificadas de las actas de Sesión de Concejo, a los regidores que lo soliciten.
10. Las otras que determine el Concejo



TITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 18º.- Las Sesiones de Concejo pueden ser

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias y,
- c) Solemnes

Todas las Sesiones son públicas, se exceptúan los casos contemplados en el Art. 13, de la Ley, en los que las Sesiones se realicen en forma reservada

ARTICULO 19º.- Si en el transcurso de una Sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicita un cuarto intermedio para reiniciar la Sesión en forma reservada

El público asistente en las Sesiones guardará compostura y silencio sin tomar parte en los debates, los asistentes que perturben de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservado. Si la falta fuera mayor el Secretario General formulará la denuncia correspondiente.

ARTICULO 20º.- El Concejo realizará Sesiones Ordinarias en un número no menor de dos, no mayor de cuatro veces cada mes, para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las Sesiones Extraordinarias solo se tratan los asuntos señalados en la Agenda de Convocatoria y tiene lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo

Las Sesiones Solemnes realizarán por Fiestas Patrias, en el Aniversario del Distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones o distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las Sesiones constan en actas que se llevan en un Libro Especial y que deben ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su lugar y el Secretario General y los Regidores que así lo soliciten, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente

ARTICULO 21º.- El Alcalde convoca y preside la Sesión, establece la Agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia preside la Sesión el Primer Regidor y por impedimento o ausencia de éste, el Regidor hábil que le sigue en el orden.

Entre la convocatoria y la Sesión mediará cuando menos dos (02) días hábiles.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de lo previsto en la orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y aprueben, mediante voto unánime su inclusión

ARTICULO 22º.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar una Sesión Extraordinaria.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a la Ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre se cuente con el Quórum de Ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio que resulte idóneo para tal efecto.

ARTICULO 23º.- El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias lo conforman la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo

Para efecto del cómputo de quórum y las votaciones se considera como número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores electos. Se considera número de miembros hábiles del Concejo al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia consentida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 24º.- Para los efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia, de no alcanzarse el mismo, se pasa la lista quince minutos más tarde. Solo se considera asistentes a los regidores que estén al inicio del Orden del día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil de señalado la primera, cuyo quórum serán no menos a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de la asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

ARTICULO 25º.- Con el quórum de Ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión de Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

ARTICULO 26º.- Se podrá determinar la necesidad de suspender la Sesión solo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio de Concejo con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma Sesión, el Alcalde convocará señalando la hora, fecha y lugar del reinicio y notificando a todos los miembros con setenta y dos horas de anticipación.

ARTICULO 27º.- Durante las Sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 28º.- El Alcalde y/o el Pleno del Concejo podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y a personas dependientes o no para expresar opiniones que ayuden al





Concejo para adoptar las decisiones más convenientes, cuya asistencia será obligatoria, y solo podrán hacer uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 29°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, El Alcalde aplazará por una vez la sesión, por no menos de cinco (5) días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva Sesión aplazada.

Excepcionalmente por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la Sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo

ARTICULO 30°.- En las Sesiones se tratarán únicamente asuntos que figuren en Agenda y los que se presenten en la estación de informes y pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requiere, el Concejo dispensará la previa inclusión en agenda, a efectos de que pueda tratarse el asunto en esa Sesión y siempre y cuando contenga la debida documentación, así como la sustentación oral correspondiente.

CAPITULO II: DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 31°.- Las Sesiones Ordinarias se realizarán no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes

ARTÍCULO 32°.- En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lecturas y aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.



ARTÍCULO 33°.- Lectura del Acta Anterior. Iniciada la Sesión se procede a leer el acta de las Sesión anterior sea Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes, respecto de sus decisiones adoptadas.

La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de las Sesión anterior, con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación mediante la votación correspondiente

ARTÍCULO 34°.- Solo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las Actas de las Sesiones y aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente para el Concejo Municipal, previa aprobación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza el tema aprobado y no a la totalidad el acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular bajo responsabilidad del Secretario General.

ARTÍCULO 35°.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y la fecha, los puntos de deliberación, la transcripción resumida de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos con indicación de la forma o sentido de votos.

Cada Acta, luego de aprobarla, será firmada por el Secretario General, el Alcalde, o quien presidió la Sesión por los Regidores que hayan emitido el voto singular y por quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 36°.- El Acta registrará las decisiones tomadas en cuanto a aprobaciones de las Ordenanzas, Acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como las Resoluciones que adopte. Así mismo se transcribirá todos los aspectos relevantes del debate con la intervención de todos los Regidores participantes, los Regidores podrán solicitar a la Secretaría General, las transcripciones de sus intervenciones, así como la copia de las cintas magnetofónicas, a fin de revisar los aspectos de índole formal y ortográfica. Las cintas magnetofónicas, que contienen las grabaciones de las Sesiones de Concejo deberán ser



conservadas y custodiadas por Secretaría General, bajo el mismo régimen y tratamiento de todo instrumento público.

ARTÍCULO 37º.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo

ARTÍCULO 38º.- Despacho: En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo, la legislación relativa de la Administración Municipal y la documentación que por su importancia debe ser puesta en conocimiento de sus integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
- Informes y dictámenes de Comisiones.
- Pedidos de los Regidores y las Comisiones
- Informes de la administración
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

ARTÍCULO 39º.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión, ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y, por excepción pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso podrá dispensar el trámite de Comisiones. Si en el transcurso de la sustentación, los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pasen a Comisiones.

ARTÍCULO 40º.- Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la orden del día para su discusión y su votación

ARTÍCULO 41º.- Informes: En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que le hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señale la Ley y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo

ARTÍCULO 42º.- Los Informes serán concretos y no excederán de cinco (5) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción el Alcalde dispondrá que se pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

ARTÍCULO 43º.- En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración no mayor de 35 minutos, vencidos los cuales se pasará a la siguiente estación

ARTÍCULO 44º.- Pedidos: Sin perjuicio, los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, como una intervención máxima de tres (03) minutos, por cada pedido. El Alcalde dispondrá del trámite que se deba dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la orden del día, estación en la que recién se producirá su pronunciamiento y debate.

ARTÍCULO 45º.- Orden del Día: Antes de iniciar la Orden del Día el Alcalde o quien dirige la Sesión, si lo considera necesario dispondrá que se pase lista al quorum reglamentario, y si lo hubiera continuará la Sesión, si no hubiera el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión

ARTÍCULO 46º.- En la estación del orden del día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la Sesión por excepción hubiera pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirija la Sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia





ARTÍCULO 47º.- Durante la orden del día, los Presidentes de Comisiones o el Regidor, miembro de la misma designado por ésta, fundamentan sus dictámenes sobre los temas en Agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes lo suscriban

ARTÍCULO 48º.- Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el Presidente de la Comisión que emitió el dictamen, o en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes solo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes, si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, la que se aceptará previa votación

ARTÍCULO 49º.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se trate. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado dará por agotado el debate. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 50º.- Las intervenciones no excederán de cinco (5) minutos. Sin embargo si la naturaleza del tema lo amerita, el alcalde puede conceder el tiempo adicional al Regidor que solicite, el que ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

ARTÍCULO 51º.- En cualquier tiempo del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En caso excepcional se puede abrir debate señalando el tiempo máximo que se concederá a cada orador para intervenir.

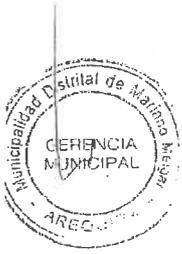
ARTÍCULO 52º.- Las cuestiones previas se plantearán en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación, sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que se concederá a cada orador para intervenir.

ARTÍCULO 53º.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases, actitudes ofensivas, es llamado al orden y a retirarlas por el Alcalde o quien dirige la Sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, el infractor es sancionado, el Acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple

ARTÍCULO 54º.- Constituyen fallas

- a) Pronunciar palabras, frases o actitudes ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad, la imagen personal del Alcalde, Regidor, Funcionarios o Vecinos de la comunidad asistentes o no.
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por medio de terceros
- c) Agredir verbal o físicamente a otro Regidor, Alcalde, Funcionarios o Vecinos asistentes o no
- d) Concurrir a la Municipalidad, a las Sesiones de Concejo a las actividades protocolares de la Municipalidad y/o las actividades de carácter oficial a las que acuda en representación de la Municipalidad bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas



- e) Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad.
- f) Ejercer acciones de fiscalización no autorizadas por el Concejo Municipal.
- g) Contravenir las disposiciones contenidas en el art 15 del presente Reglamento, en caso éstas no constituyan causal de vacancia.

Las faltas establecidas en los literales a) y b), serán sancionadas con amonestaciones escritas, las demás por considerarse faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio de su cargo hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye Instancia Única

ARTÍCULO 55º.- Los Acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

- a) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, y requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de los miembros del Concejo Municipal (Artículo 9º numeral 24), de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Declarar la vacancia del cargo del Alcalde o Regidor, y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal (artículo 23º, de la Ley Orgánica de Municipalidades)
- c) Para constituir Empresas Municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35º, de Ley Orgánica de Municipalidades).
- d) Pedir la adjudicación de tierras del estado para sí, o para programas municipales de vivienda, comercio o industria que lo requieran, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61º, de la Ley Orgánica de Municipalidades)

ARTÍCULO 56º.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano
- b) Por cédulas
- c) Por forma nominal.

La primera se podrá emplear en todos los casos, salvo cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

ARTÍCULO 57º.- Los Regidores que expresen voto singular harán constar en el acta su posición y los motivos que los justifican. El Secretario General hace constar este voto en el Acta junto con la decisión adoptada.

Ningún miembro del Concejo podrá abandonar la sala de Sesión al momento de la votación ni excusarse de votar, debiendo expresar su voluntad en forma clara y precisa.

Deben abstenerse de votar aquellos miembros del Concejo que tengan

1. Interés directo en el tema a votarse
2. Cuando en los dos últimos años hubiera tenido relación de servicio o subordinación con el administrado solicitante
3. Si es pariente con el administrado solicitante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad o con alguno de sus representantes
4. Cuando su cónyuge o algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad tenga interés directo sobre el tema a votarse
5. Otras causales señaladas en norma expresa

El miembro del Concejo que se encuentre inmerso en alguna de las causales citadas, deberá comunicar la causal de impedimento al Pleno del Concejo a fin de abstenerse de votar el tema de debate, lo cual debe constar en el Acta.



CAPITULO III: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 58º.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar la aprobación del presupuesto de la municipalidad y sus modificaciones en caso éstas correspondan al Concejo Municipal, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes
- b) Para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores de acuerdo con el correspondiente Reglamento
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos, o
- e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

ARTÍCULO 59º.- El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 60º.- El Alcalde debe convocar a Sesión Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el primer regidor o en defecto de este, cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

Entre la convocatoria y la Sesión mediará cuando menos setenta y dos horas (5 días hábiles), si el Alcalde o el Primer Regidor concurre a la Sesión convocada, tiene derecho a presidirla en el mismo orden.

ARTÍCULO 61º.- Los Acuerdos del Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del 20%, de sus miembros hábiles, y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo y deberá ser visto en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 62º.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de miembros de Concejo.

Aceptado el debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 63º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú
- b) En conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito Mariano Melgar, y
- c) En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.



TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 64º.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en la armonía con lo dispuesto con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y el presente Reglamento

ARTÍCULO 65º.- De las Comisiones: Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo, cuya finalidad es de realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

ARTÍCULO 67º.- Las Comisiones tienen la facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de sus miembros concurrentes, con el voto dirimente del Presidente, deben constar por escrito y suscritos por los miembros que asistan en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 68º.- Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más Comisiones podrá reunirse en forma conjunta debiendo en este caso, presidirla alternativamente los Presidentes de las Comisiones que las integran.

ARTÍCULO 69º.- Pueden formarse Subcomisiones para tratar asuntos específicos o especializados.

ARTÍCULO 70º.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar a otros Organismos del Sector Público, a través del Concejo Municipal las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines. En caso de no tramitarse por Secretaría General, puede ser solicitado directamente por cualquier Regidor.

ARTÍCULO 71º.- Todas las Comisiones a través de sus Presidencias presentarán al Concejo, al término de sus funciones, el Informe Anual de la gestión realizada.

ARTÍCULO 72º.- Los Dictámenes que formulan las Comisiones de los Regidores en su parte considerativa deberán contener el análisis correspondiente, el mismo que servirá de sustento para el Acuerdo de Concejo que corresponda

ARTÍCULO 73º.- Los Regidores que renuncien o sean removidos de las Comisiones que integran no podrán desatenderlas hasta que sean reemplazados

ARTÍCULO 74º.- Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán formados por los Regidores miembros de las Comisiones que participan en el debate, y en caso de discrepancia los Regidores pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría o minoría y singulares.

ARTÍCULO 75º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala el plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días naturales. *

Si la Comisión no puede contar con su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo podrá solicitar su prórroga hasta por plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada

La prórroga se considerará por Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente

ARTÍCULO 76º.- Las Comisiones están constituidas con los Regidores que serán designados mediante el Acuerdo de Concejo
Las Comisiones pueden ser permanentes y especiales

ARTÍCULO 77º.- Los Regidores pueden asistir a cualquier Sesión de Comisión Permanente o Especial, con voz pero sin voto





ARTÍCULO 78º.- De las Comisiones Permanentes: Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (3) Regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Vicepresidente, y otro como Secretario, serán apoyados por el funcionario de mayor nivel, en el Área de su competencia, quien los asesorará en los temas que le soliciten. El número de integrantes de las Comisiones Especiales está en función del tema a estudiar por tratar y será aprobado por Concejo Municipal que designará el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 79º.- Las Comisiones Permanentes se conforman anualmente a propuesta del Concejo, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Municipalidad,

Las comisiones a conformarse a propuesta del Concejo, podrán incluir a una o más Gerencias o Unidades Orgánicas de la Municipalidad

Las funciones que corresponden a cada Comisión Permanente estarán directamente relacionadas a las funciones, obligaciones y responsabilidades consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones a cada gerencia o Unidad orgánica, y contarán con la participación directa y asesoría de los funcionarios responsables de cada una de ellas.

ARTÍCULO 80º.- En la primera Sesión de cada año calendario se propondrá el Cuadro de Comisiones Permanentes y la asignación de áreas respectivas para cada Regidor

ARTÍCULO 81º.- Todo Regidor debe integrar como mínimo una Comisión Permanente, pero el Concejo puede aprobar excepciones a esta regla.

ARTÍCULO 82º.- Dentro de los 30 días de constituidas las Comisiones Permanentes deberá presentar a la Alcaldía con la firma de su Presidencia el Plan de Trabajo anual para conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 83º.-Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada quince (15) días y en oportunidades que se determinen por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente, sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin trámite a Sesión cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiera. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos se adoptan por mayoría simple con voto dirimente del Presidente, todos los Acuerdos y deliberaciones constarán en Libro Especial autorizado por el Alcalde y el Secretario General

ARTÍCULO 84º.- Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Permanentes

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo, las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- b) Establecer el Plan de Trabajo de sus respectivas Áreas y proponer al Concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo que hubieran sido sometidos al Concejo
- d) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Regidores y las solicitudes de sus vecinos.
- e) Efectuar los estudios para formular propuestas y proyectos de reglamento de los Servicios Públicos de acuerdo al Área que le corresponde a la Comisión.
- f) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Operativo Municipal elevando informe al Concejo
- g) Las demás establecidas en el presente Reglamento u otras que le sean encomendadas por el Concejo.

ARTÍCULO 85º.-Los Regidores están obligados a presentar los informes que se solicite dentro de los plazos que señale su Comisión respectiva, bajo responsabilidad

ARTÍCULO 86º.- Las Comisiones Permanentes en su conjunto o sus miembros individualmente si consideran necesaria que se deban tomar acciones administrativas en el Área de su competencia lo podrán en conocimiento de la Alcaldía para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 87º.- Son funciones del Presidente de la Comisión



- a) Convocar y Presidir la Sesión de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 88º.- El Vice Presidente ejerce la Presidencia de la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad del titular.

ARTÍCULO 89º.- El tercer Miembro se desempeñará como Secretario de la Comisión. Son funciones del Secretario:

- a) Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Llevar el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 90º.- Cada Presidente de Comisión, debe dar cuenta al Concejo de forma mensual de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Regidor a tres (3) sesiones consecutivas o diez (10) no consecutivas en un año, deja vacante el cargo respectivo, debiendo el Concejo reelegir un reemplazante.

ARTÍCULO 91º.- El Quórum Legal de las Comisiones Permanentes se conformará por mayoría simple.

ARTÍCULO 92º.- El Secretario citará a los miembros de la Comisión de acuerdo a las indicaciones del Presidente con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación, la agenda y documentación referida a los puntos de materia de la convocatoria.

ARTÍCULO 93º.- Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad, sobre los asuntos que comprendan las Comisiones que integran.

ARTÍCULO 94º.- Si los funcionarios y/o personal técnico de la Municipalidad no cumplieren con lo encomendado en las Sesiones de Comisión, el Presidente de la Comisión les dará un plazo perentorio para su cumplimiento en un plazo que no excederá los cinco (5) días calendarios. De no hacerlo en dicho plazo, la Comisión emitirá un dictamen salvando responsabilidad y solicitará al Concejo se tomen las medidas que consideren convenientes.

ARTÍCULO 95º.- De las Comisiones Especiales: Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 96º.- Las Comisiones Especiales pueden ser:

- a) Comisión Especial de fiscalización
- b) Comisión Especial contra la corrupción
- c) Comisión Especial por cualquier otro aspecto que a criterio del Pleno del Concejo considere relevante.

ARTÍCULO 97º.- Las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre las materias y las reglas generales de las comisiones permanentes.

La Comisión Especial de Fiscalización se conformará para temas de control específicos, cuando así lo solicite mediante dictamen aprobatorio con la debida sustentación, las diversas Comisiones Ordinarias del Concejo Municipal.

Las demás se rigen por la normativa vigente reglamentos y ordenanzas sobre la materia.

ARTÍCULO 98º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto encomendado, en las fechas y horas propuestas por el Presidente y aprobado por la mayoría de los miembros.

De las reuniones se levantará un Acta y será firmada por los asistentes. Las actas y documentación que sirve de sustento a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la Comisión.

TITULO V

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99º.- Los ciudadanos pueden participar en la Sesión del Concejo Municipal en forma individual o por medio de sus organizaciones vecinales, siempre y cuando sean afectados por alguna decisión del Concejo Municipal sus derechos fundamentales de vida, salud, tranquilidad y/o un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Para tal efecto solicitarán al Alcalde con una anticipación de 24 horas a la celebración de la sesión, su participación a la Sesión de Concejo exponiendo los fundamentos respectivos.

El Concejo se pronunciará sobre la intervención o no del ciudadano u organización. De ser aprobada la participación, el Concejo otorgará la palabra al solicitante por un lapso que no excederá de 10 minutos; y una vez culminada su participación no podrá intervenir nuevamente en las sesiones.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Señores Regidores estarán sometidos a un control ético y moral de comportamiento frente a la Comunidad Melgariana y al Pleno del Concejo.

SEGUNDA.- Los Señores Regidores que no guarden la compostura debida, o se encuentren incurso en alguna causal de suspensión, establecida en el presente Reglamento, podrán ser sometidos a un procedimiento de valoración de su accionar, a cuyo efecto se conformará un Tribunal de Honor, el mismo que evaluará los hechos o actos en que hubiera incurrido el Regidor, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

TERCERA.- Establecida la responsabilidad del Regidor por su comportamiento será sometido al voto por parte del Pleno Municipal la sanción a aplicar, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan de ser el caso.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El Concejo y/o Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento de conformidad con la Ley Organica de Municipalidades y demás normas complementarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE